

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Amador Rodríguez Lozano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California. Anexo: a) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, de ocho de abril de dos mil veintiuno, Tomo CXXVIII, número 24.	6385

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California, quien en cumplimiento al proveído de cinco de marzo y ocho de abril de dos mil veintiuno, remite copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, correspondiente al ocho de abril de dos mil veintiuno, Tomo CXXVIII, número 24, en el cual se publicó la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, por tanto, queda sin efecto el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, se acuerda **archivar el presente expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en este asunto el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez del Dictamen 137 aprobado por el Congreso del Estado de Baja California el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y del Decreto 684 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Baja California el siete de octubre de dos mil dieciséis.
TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016

“NOVENO. Efectos. *Atendiendo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia , la declaración de invalidez del Dictamen 137 aprobado por el Congreso del Estado de Baja California el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y del Decreto 684 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de octubre de dos mil dieciséis mediante el cual se publicaron el resolutivo y los artículos transitorios del citado Dictamen, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad.”.*

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la propia sentencia declaró invalidez del Dictamen 137 aprobado por el Congreso del Estado de Baja California el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y del Decreto 684 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de octubre de dos mil dieciséis mediante el cual se publicaron el resolutivo y los artículos transitorios del citado Dictamen.

Por tanto, el referido fallo determinó que la declaración de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado de Baja California, lo que se hizo el veintidós de agosto de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de dicha fecha el Dictamen y el Decreto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento fue legalmente notificada a las partes, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil diecinueve³; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el veinticinco de octubre diecinueve, así como en el periódico oficial del Estado de Baja California el ocho de abril de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁴, párrafo primero, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

¹ Tal como se advierte de la foja 1077 del expediente en que se actúa.

² Tal como se advierte de las fojas 1075, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082 y 1083 del expediente en que se actúa.

³ **Artículo 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. [...]

⁴ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁵ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **158/2016**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste.
JOG/EAM

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:37:39Z / 14/06/2022T16:37:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c7 e7 db 9b c8 18 36 8f 33 8f 27 9d 83 97 12 65 c8 c0 dd fa 1d 06 bc 46 cd d8 2d 17 a4 eb 41 0b b9 a6 0b c3 c3 5f 6f 12 53 30 b8 34 5c 20 ee 75 21 b2 5a eb c7 66 e2 02 51 a8 cd d5 26 c8 b6 60 f2 17 31 8f 60 6f db e7 66 c2 fc 3b c2 f1 df 3b 81 ca bb 47 6c 72 c0 ed c9 fe ba 87 23 27 b7 03 e4 c2 6f 40 bc 80 a2 6d e3 ab 40 63 1c cc 16 9c 19 7a 8b 6b 7b 92 aa 3d 66 46 e2 00 26 01 0b f9 34 06 98 2a dc 1d 42 a7 f4 f4 24 56 0b 8d f4 6e 61 f4 6a cd a7 fe 3e 83 8e 8c 6c 5e 68 9f 6b 60 b9 64 5a f3 a1 82 91 59 4e 1e 2b 14 85 2e 61 89 75 48 1e bc 1e 13 f2 ff d6 94 1d 2a bb f5 cf a6 8d bb 3c 3d 58 41 f5 13 47 55 be 84 a8 79 05 b6 4e 6a 9f 19 ee 7e 9a 31 39 50 9b f5 ce 65 90 59 1b 03 17 49 ed 11 1b 37 02 e4 98 78 72 35 d2 2c ac 42 12 aa 5b ba 64 98 c5 88 1f 84 f5 54 ea 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:37:39Z / 14/06/2022T16:37:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:37:39Z / 14/06/2022T16:37:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793632			
	Datos estampillados	8EFD49BA97C3C13A14C61A4AD6A276BBFA789BA67C5E96CB2F19389C98458A9D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:58:14Z / 14/06/2022T12:58:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 66 8c 66 f0 05 57 63 02 af 86 db c6 4b 30 59 47 9e e8 de 05 3d 9d 73 ea a7 d7 a6 e6 ab df 0e 8c ff 48 bd 9a e4 6c e2 33 7c 53 da da 83 f1 49 4b 6c a3 ec 33 da 0a 46 a9 fd e8 a4 b6 96 6e e9 48 27 d4 28 c5 b7 41 0b 07 0d 86 18 23 3e be c1 9a 7c 3f 82 63 0e 7d 77 f5 70 f0 3b c0 4a c0 88 94 07 6a e3 5c 5d c2 bb d1 7b b9 5f 96 a3 4a f0 6c 22 d8 0d 7a f8 45 bf ae f6 1a 46 e6 27 ec 3b 5b bb 8f 0a 8b 88 85 bb 33 b4 0e a1 28 ba 0f 42 25 d3 6d 2d cb 69 b4 f3 d4 16 b9 3f ff a3 20 8b dd 85 74 18 1b 64 69 9a 1b 00 ac d7 b7 0e 6f 6d 58 ca ec f2 bf c5 16 ac ed bc 0e b2 8a 18 1a 47 2f 5f 81 3a db 64 51 ee 6c 26 b0 69 76 f7 64 cc 41 fe e0 b0 1c 81 6c e7 af 04 e9 a1 62 6c db 9c 41 04 15 86 36 96 aa d4 ab f2 f2 b7 0e 2a fe f4 79 58 5f 84 e7 e0 27 17 13 57 26 d9 d6 6c c1 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:58:14Z / 14/06/2022T12:58:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:58:14Z / 14/06/2022T12:58:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4792331			
	Datos estampillados	3A3A84030547C0AD53E8A181F81A358D45FCC3A36ADF128D55E56B44ADD2CB42			